



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	No. 54820 40 89 001 2022 00149 00
PROCESO:	SUCESION INTESADA MIXTA
CAUSANTES:	ARCADIO JURADO BASTO MARIA NEFTALI OROZCO DE JURADO
DEMANDANTES:	CESAR SAUL JURADO OROZCO GERMAN HERNANDO JURADO OROZCO

Visto el escrito de demanda y revisados los documentos que acompañan el escrito genitor, se tiene que se cumplen las exigencias generales consagradas en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., e igualmente con las especiales estipuladas en los Artículos 488 y 489 Ibídem, para declarar abierto y radicado el presente trámite sucesoral conforme al Art. 490 de la codificación en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el juicio sucesoral intestado mixto de los causantes: **ARCADIO JURADO BASTO y MARIA NEFTALI OROZCO DE JURADO** quienes en vida se identificaban con las cédulas de ciudadanía **No. 2.003.479 y No. 27.876.720** respectivamente, expedidas ambas en Toledo - N. de S., donde igualmente tuvieron su último domicilio y asiento de sus negocios, habiendo fallecido el primero en la ciudad de Bogotá D.C. el 12 de noviembre del 2005 y la segunda en esta municipalidad el 26 de marzo del 2011.

SEGUNDO: Reconocer a **CESAR SAUL JURADO OROZCO y GERMAN HERNANDO JURADO OROZCO**, como interesados en este mortuario en su calidad de hijos de los de cujus **ARCADIO JURADO BASTO y MARIA NEFTALI OROZCO DE JURADO**.

TERCERO: Notifíquese a los eventuales herederos conocidos de los causantes en su condición de hijos: **LUIS ALBERTO JURADO OROZCO, BLANCA NELLY JURADO OROZCO, ALBA CECILIA JURADO OROZCO, LUDYN AYDEE JURADO OROZCO, YOLIN LUCELLY JURADO OROZCO y NANCY ILMIS JURADO OROZCO**, para los efectos del Art. 492 del C.G.P. (entiéndase el Requerimiento a herederos para ejercer el derecho de opción). Será del resorte de la parte actora efectuar la notificación personal respectiva en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndosele que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P., esto es, por medio del servicio postal autorizado para el efecto, por lo cual deberá allegar la prueba documental (entiéndase la certificación respectiva) que nos dé cuenta del envío y recibido del requerimiento al sitio físico informado como dirección de los eventuales herederos conocidos para notificación personal, toda vez si bien es cierto la togada aportó correos electrónicos de algunos,

no cumplió con estrictes lo plasmado en el inciso 2 de la norma anteriormente citada (informar como los obtuvo y allegar las evidencias); ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que se tendrán por notificados personalmente, tal como lo pregona el inciso tercero de la preceptiva reseñada en precedencia (léase dos días hábiles después de su entrega).

CUARTO: Emplácese a las demás personas que se crean con derecho a intervenir en este trámite sucesoral mixto intestado conforme al Art. 108 del C.G.P. para lo cual, una vez cobre ejecutoria el presente proveído, deberá procederse por el usuario autorizado de este despacho a la inclusión de los datos de los requeridos únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ello de conformidad con el Art. 5º del acuerdo No. PSAA14-10118 adiado al 4 de marzo de 2014; en concordancia con el Art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Oficiar a la **DIAN**; toda vez que, los bienes mortuorios superan las 700 U.V.T.; a las voces del Art. 844 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Se reconoce y se tiene a la **Dra. GLORIA NYDIA ROMAN JIMENEZ** como apoderada judicial de los interesados señores **CESAR SAUL JURADO OROZCO** y **GERMAN HERNANDO JURADO OROZCO**, de conformidad a los poderes conferidos.

SÉPTIMO: Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

OCTAVO: Désele a este asunto el trámite señalado en el artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez

KM